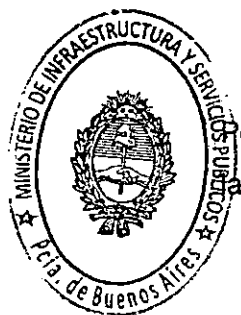


*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, - 5 DIC. 2016



VISTO el expediente N° 2400-2206/16, relacionado con el incentivo del personal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificado por la Ley N° 14.393, y

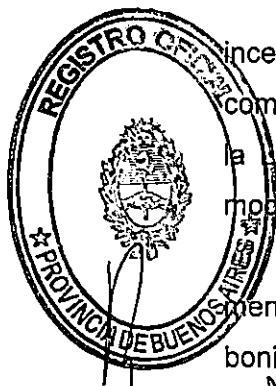
CONSIDERANDO:

Que ante la creciente necesidad de infraestructura en la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos decidió canalizar los reclamos de los trabajadores de su dependencia a través de las Entidades Gremiales que los nuclean, decidiéndose la mensualización y aumento de los topes del incentivo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificado por la Ley N° 14.393;

Que con fecha 14 de junio de 2016 se llevó a cabo una Mesa Técnica en el Ministerio de Trabajo, a la cual asistieron representantes del Ministerio de Economía, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, de la Asociación Sindical de Empleados del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires (AEMOPBA), de la Asociación de Obreros y Empleados de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires (AJAMOP), de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), conforme surge del Acta N° 15, que en copia certificada se glosa en estas actuaciones;

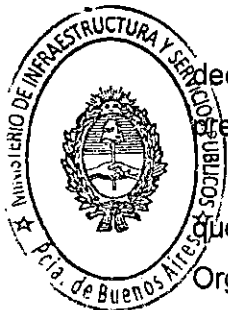
Que en dicho ámbito se realizó una propuesta para la modificación del incentivo percibido por el personal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos comprendido únicamente en el régimen de la Ley N° 10.430, establecido en el artículo 8° de la Ley N° 6.021 (texto según Ley N° 14.393) y reglamentado por Decreto N° 3318/10 y modificatorios;

Que ante tal propuesta, se acordó que el incentivo se perciba en forma mensual y tenga un componente remunerativo no bonificable y otro no remunerativo no bonificable;



el *A* *[Signature]*

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que quedan fuera de los alcances del incentivo establecido por éste decreto los agentes de toda Repartición u Organismo que al momento del dictado del presente no estén percibiendo el incentivo comprendido en el artículo 8º de la Ley N° 6.021;

Que los agentes pertenecientes a la Subsecretaría de Transporte quedan excluidos de la percepción de la bonificación debido a que en la mentada Unidad Orgánica, antes Agencia Provincial del Transporte dependiente de la entonces Secretaría de Servicios Públicos, se liquida al personal una bonificación gestionada por expediente N° 22104-1795/14, y cuyo objetivo principal fue garantizar la equidad remunerativa de los agentes de la mencionada agencia, en relación con otros sectores de la administración con desempeños similares, como era el caso de las Carteras de Infraestructura y Jefatura de Gabinete de Ministros, de las cuales había dependido;

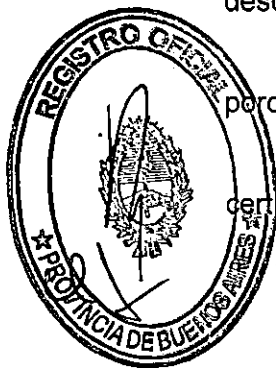
Que en el año 2010, cuando los agentes de la Ley N° 10.430 del Ministerio de Infraestructura comienzan a percibir el incentivo normado en el artículo 8º de la Ley N° 6.021, los agentes de la Agencia Provincial del Transporte, en razón de su traslado a la entonces Jefatura de Gabinete de Ministros, no percibieron dicha bonificación. Dicha inequidad fue salvada con la implementación en la ahora Subsecretaría de Transporte de la bonificación citada, que fuera gestionada por expediente N° 22104-1795/14;

Que la bonificación incluirá un componente remunerativo no bonificable, cuyo valor nominal se establece en la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) para todo el personal comprendido, deduciéndose del monto total a percibir por agente respetando la modalidad de distribución prevista en el artículo 4º del Decreto N° 3318/10 y sus modificatorios, siendo ésta la remuneración mínima garantizada;

Que el componente no remunerativo no bonificable será la diferencia entre el monto total a percibir por el agente respetando la modalidad de distribución prevista en el artículo 4º del Decreto N° 3318/10 y sus modificatorios, y el componente remunerativo descripto en el párrafo anterior;

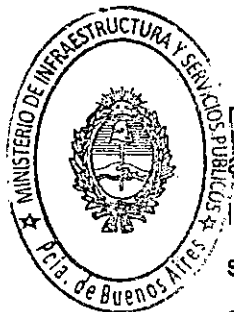
Que la bonificación remunerativa se actualizará con el incremento porcentual del sueldo básico de la Categoría 24 de la Ley N° 10.430;

Que el pago de dicha bonificación será de acuerdo a las sumas certificadas y conciliadas del mes pre anterior;



[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que en el caso que la suma mensual resultante de la bonificación remunerativa y el complemento no remunerativo supere por beneficiario el porcentaje a aplicar sobre el sueldo básico de conformidad con la siguiente escala, se liquidará hasta ese límite, quedando el remanente para el mes siguiente: a) Categorías 5 a 17 = 168 % del sueldo básico de la Categoría 18 de la Ley N° 10.430, b) Categorías 18 a 20 = 168 % del sueldo básico de la Categoría 20 de la Ley N° 10.430, c) Categorías 21 a 23 = 168 % del sueldo básico de la Categoría 23 de la Ley N° 10.430, d) Categoría 24 = 168 % de la Categoría 24 de la Ley N° 10.430, y e) Personal Jerarquizado Superior y Personal sin Estabilidad (artículo 107 de la Ley N° 10.430) = 150 % del sueldo básico;

Que el sueldo básico de la Categoría de referencia será el que se corresponda con el régimen horario en que se desempeña el agente;

Que éste nuevo esquema se implementará desde el mes de Mayo de 2016;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia, y la vista del Fiscal de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

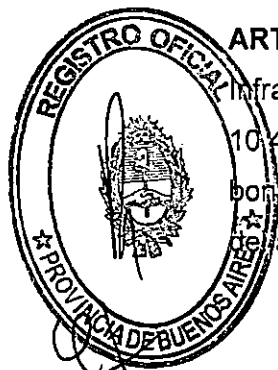
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio e inciso 2º- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el incentivo a percibir por el personal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos comprendido únicamente en el régimen de la Ley N° 10.430, que tendrá un componente remunerativo no bonificable y otro no remunerativo no bonificable, para cuyo financiamiento se utilizarán los fondos correspondientes a la reserva de artículo 8º de la Ley N° 6.021, modificado por la Ley N° 14.393.



[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



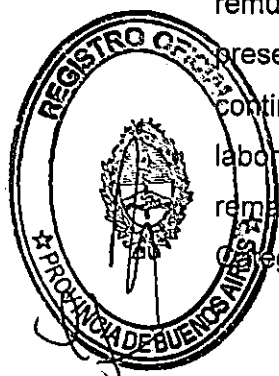
ARTÍCULO 2º. Establecer una bonificación remunerativa mensual por la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) para todo el personal comprendido bajo el régimen de la Ley N° 10.430 que sea dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, deduciéndose del monto total a percibir por agente respetando la modalidad de distribución prevista en el artículo 4º del Decreto N° 3318/10 y sus modificatorios, la que se actualizará con el incremento porcentual del sueldo básico de la categoría 24 de la Ley N° 10.430 y será la remuneración mínima garantizada.

ARTÍCULO 3º. Establecer una bonificación mensual no remunerativa, no bonificable que será la diferencia que resulte entre el monto total a percibir por el agente respetando la modalidad de distribución prevista en el artículo 4º del Decreto N° 3318/10 y sus modificatorios y el componente remunerativo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. Excluir de los alcances del incentivo establecido por éste decreto a los agentes de toda Repartición u Organismo que al momento del dictado del presente no estén percibiendo el incentivo comprendido en el artículo 8º de la Ley N° 6.021.

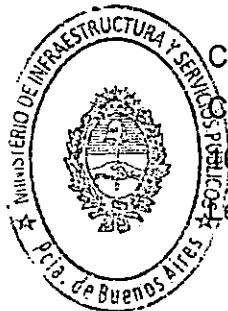
ARTÍCULO 5º. Establecer que el incentivo que se aprueba por el presente decreto será determinado de acuerdo a las sumas certificadas y conciliadas del mes pre anterior al pago.

ARTÍCULO 6º. Establecer que cuando la suma mensual resultante de la bonificación remunerativa y el complemento no remunerativo dispuestos por los artículos 2º y 3º del presente, supere por agente el monto obtenido de aplicar los porcentajes que se detallan a continuación, sobre el sueldo básico que corresponda de acuerdo al régimen horario de labor en que se desempeñe, se liquidará un importe hasta ese límite, quedando el remanente para el mes siguiente: a) Categorías 5 a 17 = 168 % del sueldo básico de la Categoría 18 de la Ley N° 10.430, b) Categorías 18 a 20 = 168 % del sueldo básico de la



[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Categoría 20 de la Ley N° 10.430, c) Categorías 21 a 23 = 168 % del sueldo básico de la Categoría 23 de la Ley N° 10.430, d) Categoría 24 = 168 % de la Categoría 24 de la Ley N° 10.430, y e) Personal Jerarquizado Superior y Personal sin Estabilidad (artículo 107 de la Ley N° 10.430) = 150 % del sueldo básico.

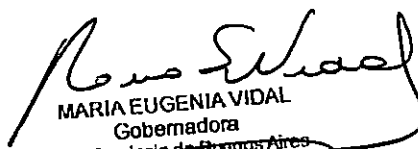
ARTÍCULO 7°. Establecer que el nuevo esquema de las bonificaciones dispuestas por los artículos 2° y 3° del presente decreto, se implementarán en forma retroactiva al mes de mayo de 2016.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Economía, de Trabajo y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

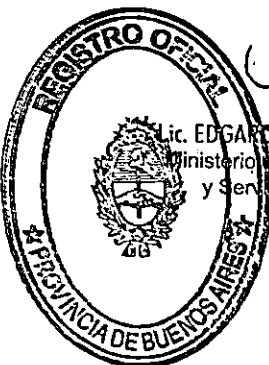
DECRETO N°


1709


MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires


Hernán Lacunza
Ministro de Economía
Provincia de Buenos Aires

MARCELO EUGENIO VILLEGAS
Ministro de Trabajo




Lic. EDGARDO DAVID CENZÓN
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos


Lic. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública
Provincia de Buenos Aires